



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA MESA Y EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONTRA EL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)”.

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 44, 298 y 305 de la Constitución Política, Decreto 859 de 2015 y la Ley 1885 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 44 Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos del Niño de la siguiente manera: “*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”; y que “*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*”

Que en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia se establece que: “*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*”

Que en la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo de la UNICEF, relativo a la Participación de Niños en los conflictos armados exigen a los Estados velar porque no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

Que en el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT *sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, señalando* que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

Que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que en la Ley 1098 de 2006 se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, en especial la 2225 de 2015, ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que según el CONPES 3673 de 2010 y actualizado en el año 2018, se crea la política pública de prevención contra el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados.

Que, las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley –GAOML- y grupos delictivos organizados –GDO- son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la Prevención Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes –NNA- por parte de GAOML y GDO.

Que mediante Decreto 1569 de 2016, que modificó el Decreto 4690 de 2007 y el Decreto 552 de 2012, en lo referente a las funciones de la Comisión y la Secretaría Técnica, integración, objetivo y reuniones de la Comisión Intersectorial de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y grupos delictivos organizados, tuvo en consideración las funciones asignadas a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos mediante Decreto 672 de 2017.

Que, con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata EAI.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Municipio para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual.

Que la Ley 1434 de 2018 que adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento utilización, uso y violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes, e indica que es competencia de los entes territoriales la creación e implementación de las rutas de prevención urgente y en protección contra el reclutamiento y la utilización de NNA.

Que el CONPES 3673 de 2010 y la Ley 1434 de 2018, determina que las 23 entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Prevención de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados al margen de la Ley,

(CIPRUNNA), que fue creada por el Decreto 4690 de 2007, modificado por el Decreto 1569 de 2016 el cual tiene por objeto modificar la denominación, conformación y funciones de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, establecidos en el Decreto 4690 de 2007. Avalaron unánimemente la actualización de la política pública en esta materia por considerar que está sustentada en un amplio proceso participativo que se extendió por más de un año y que está acorde con el momento actual que vive el país, donde ratifican la creación de equipos de acción inmediata como estrategia de prevención para la vinculación de niños, niñas y adolescentes.

Que se propone que independientemente se presente una amenaza (o no), se conforme un Equipo de Acción Inmediata como instancia encargada de implementar la Ruta de Prevención en Protección y en general de articular y coordinar a las entidades competentes en el deber de prevención y protección, así como los tres niveles de las Rutas para la Prevención.

Que a través de la alerta temprana No 28 de 2022 la Defensoría Del Pueblo realizó múltiples recomendaciones entre las que se encuentra la (...) "22) A la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, diseñar un plan de acción para la formulación e implementación de una estrategia preventiva para las situaciones de riesgo descritas en el presente documento de Alerta Temprana, particularmente las asociadas a: homicidios, difusión de amenazas por medios digitales, tráfico ilegal de personas migrantes y la trata de personas y violencias basadas en género y situación de las mujeres raizales, isleñas y afrodescendientes no raizales. Se requiere que en la mencionada estrategia se incorpore el escenario de riesgo y las recomendaciones de la presente Alerta Temprana dentro del Plan de Prevención y Protección Departamental, de tal forma que se incorpore este documento en los instrumentos de Política Pública de Prevención y Protección, y la garantía de los recursos para su ejecución." (...)

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAOML y GDO debe articularse con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan integral de prevención, Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata (EAI), con los siguientes integrantes:

MIEMBROS PERMANENTES: MIEMBROS PERMANENTES: Serán miembros permanentes del Equipo de Atención Inmediata (EAI) de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los siguientes:

1. El Secretario de Desarrollo social y/o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
3. El Secretario de Salud y/o su delegado.
4. El Secretario de Educación y/o su delegado.
5. El Secretario de Turismo y/o su delegado.

6. El Secretario de Deportes y/o su delegado.
7. El Secretario de Cultura y/o su delegado.
8. El Secretario de Juventud y/o su delegado.
9. El Secretario de Seguridad y Convivencia y/o su delegado.
10. El Comisario de Familia y/o su delegado.
11. Director Regional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o su delegado.
12. La Policía Nacional – grupo de protección a la infancia y la adolescencia y/o su delegado.
13. El Director Regional de Prosperidad Social y/o su delegado.

INVITADOS PERMANENTES: Se tendrán como invitados permanentes en el Equipo de Atención Inmediata (EAI) a los representantes de:

1. Representante de la procuraduría judicial de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer y/o su delegado.
2. El Defensor del Pueblo y/o su delegado.
3. El Director Regional del SENA y/o su delegado.
4. El Director Regional de la Oficina de trabajo y/o su delegado.
5. El Fiscal Seccional de San Andrés Isla y/o su delegado.
6. El Coordinador del programa de Víctimas de la Secretaría de Desarrollo Social y/o su delegado.
7. El enlace de la unidad de Víctimas en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o su delegado.
8. Representante del Consejo Municipal de Juventud.
9. Representante de la Mesa de Participación de Infancia y Adolescencia
10. Representante de las Juntas de Acción Comunal (JAC)

Al Equipo de Atención Inmediata (EAI), serán invitadas entidades públicas o privadas, organizaciones sociales o ciudadanos o ciudadanas, en caso de ser necesario, a sus reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando lo considere pertinente y de acuerdo con las necesidades.

PARÁGRAFO. La secretaría Técnica del EAI estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI):

1. Realizar el reporte y documentación de los niños y niñas beneficiados con la implementación de la Ruta de Prevención en Protección, además de la Ruta de Restablecimiento de Derechos y de la Ruta de Atención y Reparación Integral en el caso de que fuera necesaria su remisión a la UARIV.
2. Definir un esquema y/o herramientas de seguimiento de acuerdo con parámetros o lineamientos nacionales.
3. Mantener el monitoreo del Territorio para prever que se presenten nuevos eventos amenazantes.
4. Actualización de los Mapas de Actores y Directorio.
5. Articulación con los demás niveles de las Rutas de Prevención para mantener una actuación constante y permanente con los niños o niñas amenazados y evitar la repetición de nuevos eventos amenazantes.
6. Mantener acompañamiento a la familia y comunidad de los niños y niñas amenazados en sus derechos.
7. Impulsar la judicialización a través de la remisión a Ruta de Judicialización a través de los diferentes operadores judiciales y de centros judiciales multiservicios, además de la articulación con la Fiscalía General de la Nación.

PARAGRAFO 1: Son funciones particulares de la Secretaría Técnica del Equipo de Acción Inmediata las siguientes, sin perjuicio de todas las que señale la Ley.

- Convocar a los integrantes e invitados a las reuniones que se realicen y las demás instancias que este requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Realizar las actas de las diferentes sesiones.
- Proyectar los actos administrativos que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉS. El Equipo de Acción Inmediata deberá reunirse al menos cada tres (3) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesaria de forma extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata sesionará con todos sus miembros en tanto que es de obligatoria asistencia.

ARTICULO QUINTO: QUORUM. El quorum aceptado para sesionar en el Equipo de Atención Inmediata del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será con al menos la mitad más uno de los miembros permanentes y de al menos 4 de los miembros permanentes. La participación de representatividad será válida si alguno de los miembros o invitados lo hace de forma virtual.

ARTICULO SEXTO: DELEGACIÓN. Las delegaciones a las que haya lugar serán válidas solamente con presentación por escrito de la misma. Se procurará promover la continuidad de los delegados en las representaciones de todas las dependencias o entidades, lo anterior con el objetivo de no afectar los procesos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Proyectó: SGOMEZ – Clarisa Reales
Revisó: JWILCHES
Aprobó: JWILCHES